

30.03.2020

## **Nota informativa sobre el uso de la flexibilidad prevista en la normativa contable ante el shock causado por el COVID-19**

El Banco de España recuerda a las entidades financieras la importancia de definir y aplicar responsablemente sus políticas contables ante medidas de contención de naturaleza transitoria y excepcional

---

La situación de emergencia de salud pública creada por la propagación del COVID-19, y las necesarias medidas de contención adoptadas, están provocando una perturbación de gran intensidad para la economía española, que afecta a las empresas y a los hogares. Como complemento de las medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contenidas en el **Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo, es necesario que las entidades financieras (entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pago) continúen prestando apoyo financiero a las empresas y hogares afectados negativamente por esta situación transitoria y excepcional.

Teniendo en consideración el objetivo de apoyar a las entidades financieras en este importante papel de financiar a la economía real, para facilitar así su posterior recuperación una vez se supere la crisis sanitaria, los reguladores y supervisores bancarios europeos recomiendan hacer un uso adecuado de la flexibilidad prevista en el marco regulatorio.

En particular, el Banco Central Europeo (BCE) ha anunciado un conjunto de medidas orientadas a proporcionar más flexibilidad a las entidades de crédito que supervisa directamente. Las entidades de crédito podrán hacer uso de los colchones de capital y liquidez, y se introduce un enfoque más flexible en relación con los plazos y los procesos supervisores, orientado a reducir su carga operativa.

El Banco de España, como autoridad nacional competente integrante del Mecanismo Único de Supervisión, asume las medidas comunicadas por el BCE, y las hace extensivas a todas las entidades financieras sobre las que ejerce sus competencias supervisoras de manera directa, en la medida que sean aplicables.

En concreto, en su comunicación del 20 de marzo del 2020<sup>1</sup>, en lo relativo al riesgo de crédito, el BCE proporciona a las entidades de crédito más flexibilidad:

---

<sup>1</sup> Nota de prensa de 20 de marzo de 2020, sobre flexibilidad adicional para los bancos en respuesta al coronavirus. Disponible en el enlace web: [https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/Noticias%20Ultima%20Hora/Fich/presbce2020\\_54.pdf](https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/Noticias%20Ultima%20Hora/Fich/presbce2020_54.pdf)

- En el tratamiento de los préstamos respaldados por medidas de apoyo público, que afecta, entre otros elementos, a la clasificación como dudosas no morosas (*unlikely to pay*) de las exposiciones respaldadas por garantías públicas o afectadas por las moratorias impuestas legamente en el contexto de la actual emergencia sanitaria.
- Además, las exposiciones respaldadas por garantías públicas que pasen a ser dudosas se beneficiarán de un tratamiento preferente en términos de las expectativas supervisoras sobre dotación de provisiones a efectos prudenciales.
- Se analizará con flexibilidad la aplicación por las entidades de sus estrategias de reducción de exposiciones dudosas, teniendo en cuenta las actuales condiciones de mercado.
- Finalmente, teniendo en cuenta el alto grado de incertidumbre sobre el impacto de la crisis sanitaria, se recomienda a las entidades que en las estimaciones de pérdidas esperadas den un mayor peso a los escenarios a más largo plazo, más estables, basados en el comportamiento histórico.

Además, el pasado de 25 de marzo, la Autoridad Bancaria Europea (EBA<sup>2</sup>) y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA<sup>3</sup>) publicaron sendas comunicaciones aclarando sus expectativas sobre la aplicación del marco prudencial y contable en el contexto de la crisis sanitaria y de las medidas adoptadas para mitigarla. En dichas comunicaciones, entre otros aspectos:

- La EBA señala que el ofrecimiento y aceptación de un programa de moratorias, bien amparadas en una disposición legal o bien por acuerdo entre la entidad y su cliente, no lleva automáticamente a la identificación de las operaciones como restructuradas o refinanciadas.
- La ESMA recuerda que se puede refutar la presunción de que las operaciones con importes vencidos con más de 30 días de antigüedad se reclasifican al *stage 2* (categoría equivalente a normal en vigilancia especial).
- La ESMA indica que los aumentos significativos en el riesgo de crédito, que llevan a la clasificación como *stage 2*, se determinan considerando toda la vida esperada de la operación. Por tanto, se debe analizar en qué medida cambios repentinos y a corto plazo dan lugar a impactos durante toda la vida de la operación. Además, subraya que las moratorias u otras medidas que permiten el aplazamiento de los pagos concedidas ante la situación generada por el COVID-19 no tienen que llevar automáticamente a la identificación de un incremento significativo del riesgo de crédito.

---

<sup>2</sup> Comunicación de 25 de marzo de 2020, sobre la aplicación del marco prudencial en lo relativo a impago, refinanciaciones e IFRS 9 a la vista de las medidas de respuesta a la COVID-19. Disponible en el enlace web: <https://eba.europa.eu/eba-provides-clarity-banks-consumers-application-prudential-framework-light-covid-19-measures>

<sup>3</sup> Comunicación de 25 de marzo de 2020 (ESMA32-63-951), sobre las implicaciones contables del estallido de la COVID-19 en la estimación de pérdidas esperadas por riesgo de crédito bajo IFRS 9. Disponible en el enlace web: [https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-63-951\\_statement\\_on\\_ifrs\\_9\\_implications\\_of\\_covid-19\\_related\\_support\\_measures.pdf](https://www.esma.europa.eu/sites/default/files/library/esma32-63-951_statement_on_ifrs_9_implications_of_covid-19_related_support_measures.pdf)

En este contexto, el Banco de España recuerda a las entidades financieras la importancia de definir y aplicar responsablemente sus políticas contables teniendo en cuenta la naturaleza transitoria y excepcional de las medidas de contención del COVID-19. Para ello, resulta oportuno hacer uso de la flexibilidad prevista en la normativa contable, sin menoscabo de la adecuada identificación del deterioro de las operaciones y de una estimación razonable de su cobertura por riesgo de crédito.

El uso de la flexibilidad existente en el marco contable implica, entre otras consideraciones, evitar la utilización automática de aquellos indicadores e hipótesis que, si bien pueden resultar razonables en situaciones normales, pueden no serlo en circunstancias excepcionales no previstas en dicho marco.

En este sentido, con relación a la clasificación y cobertura por riesgo de crédito, cabe recordar que:

- La existencia de importes vencidos con más de **treinta días de antigüedad** es una **presunción refutable** para la clasificación en la categoría de normal en vigilancia especial (NVE). Por tanto, no se clasificarán **automáticamente** como NVE aquellas operaciones que estén vencidas más de 30 días, si no han experimentado un incremento significativo en su riesgo de crédito.
- Para determinar si ha habido un **incremento significativo del riesgo de crédito** de las operaciones a efectos de su clasificación como NVE, debe tenerse en cuenta toda la vida de la operación. Es decir, se tiene que valorar si los posibles cambios que se consideren puntuales o transitorios en el comportamiento de pago tienen un impacto significativo en el riesgo de crédito durante **todo el plazo de la operación**.
- Únicamente se deben identificar como refinanciaciones o reestructuraciones aquellas modificaciones de operaciones cuyo titular tenga, o sea previsible que tenga, dificultades financieras; en otro caso, se trataría de **renovaciones o renegociaciones**. La existencia de dificultades de liquidez de prestatarios con un **buen comportamiento de pago** no llevaría automáticamente a identificar como refinanciaciones o reestructuraciones las modificaciones de las operaciones **motivadas por la crisis del COVID-19 en el momento de su concesión**. Estas operaciones podrían **mantenerse clasificadas como normales** en la medida en que no presenten dudas razonables sobre su reembolso y no haya habido un incremento significativo de su riesgo de crédito (ver punto anterior).
- La incorporación del efecto de las **previsiones sobre condiciones económicas futuras** en la estimación de las coberturas por riesgo de crédito debe hacerse sobre la base de información **razonable y fundamentada**. Por ello, dicha incorporación debería dar más ponderación a aquellas previsiones sin un alto nivel de incertidumbre que pueda menoscabar la **fiabilidad** de las estimaciones. Mientras no haya información disponible y fiable sobre el impacto del COVID-19, la entidad debería otorgar, en función del vencimiento de las operaciones, más peso a proyecciones establecidas en el largo plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de España espera que las entidades financieras incorporen en sus sistemas contables y de gestión de riesgos, para todas las operaciones que se vean directamente afectadas por las consideraciones anteriores en relación con el COVID-19, los identificadores correspondientes, de los que habrán de informar a la Central de Información de Riesgos (CIRBE), de acuerdo con las especificaciones que se comunicarán a las entidades. Igualmente, se recuerda que deberán someter dichas operaciones a un adecuado seguimiento y control interno.